

RESOLUCIÓN RTV-479-16-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Norma Suprema, dispone que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;"*.

Que, el Art. 313, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, el Art. 314, de la Norma ibidem, señala: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*



Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo de 2010, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

“ARTÍCULO DOS. Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador, con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que atendiendo las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, elaboren las Normas Técnicas, Regulaciones y Planes que se requieran para la implementación y desarrollo de la televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO CUATRO. Las personas naturales y jurídicas interesadas en prestar el servicio de televisión digital terrestre deberán sujetarse a las disposiciones que el CONATEL emita para el efecto.”.

Que, en Resolución RTV-596-16-CONATEL-2011 de 29 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO UNO: Delegar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de que sea el organismo que lidere y coordine el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador; para lo cual, realizará todas las actividades que sean necesarias acorde con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DOS: Trasladar el Proyecto de Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador presentado con oficio CE-TDT-2011-001 de 08 de enero de 2011, al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a fin de que las propuestas incluidas en ese documento sirvan de referencia para las actividades que al respecto efectúe esa Institución.”.

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 170 de 3 de agosto de 2011, se creó el Comité Interinstitucional Técnico para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre (CITDT) en el Ecuador.

Que, en Resolución RTV-961-26-CONATEL-2011 de 16 de diciembre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Aprobar la propuesta de características técnicas mínimas para los televisores con recepción full-seg para Televisión Digital Terrestre, constante en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES: Disponer al CITDT coordinar acciones con otras instituciones u organismos estatales que tengan competencia y relación con la importación de terminales de televisión, a fin de permitir únicamente la importación de terminales de televisión que cumplan con las características establecidas en el Artículo 2 de la presente Resolución.”

Que, el 14 de marzo de 2012, se realizó en la ciudad de Quito la V Reunión del Foro Internacional ISDB-T y I Conferencia Intergubernamental, en la cual se aprobó el Documento de Armonización de Hardware a nivel regional.

Que, mediante oficio ASNT-2012-009 de 23 de marzo de 2012, el Coordinador del Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorios del Comité Técnico Interinstitucional de Implementación de la Televisión Digital Terrestre (CITDT), remitió al Secretario del CITDT el informe CITDT-GATR-2012-

003 de 23 de marzo de 2012, relacionado con el uso de sistemas de alertas de emergencia a través de la televisión digital.

Que, con Resolución CITDT-2012-03-016 de 24 de abril de 2012, el Comité Técnico Interinstitucional de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, resolvió acoger el informe CITDT-GATR-2012-003, y dispone al Secretario del Comité Técnico, remita el citado informe al CONATEL, a fin de que dicho Organismo conozca y realice el procedimiento de aprobación respectivo.

Que, mediante oficio MINTEL-DRT-2012-0057-O de 03 de mayo de 2012, el Secretario del CITDT, remite al CONATEL, copias de la Resolución CITDT-2012-03-016 y del oficio ASNT-2012-009 e informe CITDT-GATR-2012-003, elaborado por el Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorios del CITDT, para que siguiendo el proceso respectivo, sean puestos en conocimiento de los señores miembros del CONATEL.

Que, mediante memorando DGGER-2012-513 de 16 de mayo de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remite el informe técnico relacionado con el asunto de la referencia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando DGJ-2012-1301 del 13 de junio de 2012, emitió el informe favorable respecto del pedido materia del análisis.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los memorandos DGJ-2012-1301 y DGGER-2012-513, y el informe CITDT-GATR-2012-003, elaborado por el Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorios del CITDT.

ARTÍCULO DOS: Modificar la columna Observación, correspondiente al numeral 9, "*Recepción del aviso de emergencia*", del Anexo 1 del cuadro de Especificaciones Técnicas Mínimas de los Televisores para Recepción Full-Seg de Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, de la Resolución RTV-961-26-CONATEL-2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Donde dice:

Nº	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
9	Recepción del aviso de emergencia	Debe estar de acuerdo con la norma ABNT NBR 15603-2:2007, subsección 8.3.24	Obligatorio

Debe decir:

Nº	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
9	Recepción del aviso de emergencia	Debe estar de acuerdo con la norma ABNT NBR 15603-2:2007, subsección 8.3.24	Opcional

RESOLUCIÓN RTV-479-16-CONATEL-2012

ARTÍCULO TRES: Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al CITDT, MINTEL, Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUÍZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL